

Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 18 de enero de 2006.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

6.405/06. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la subestación a 400 kV de Fausita, la línea eléctrica aérea a 400 kV de entrada y salida en la subestación desde la línea Escombreras-La Asomada, y la interconexión con la subestación a 220 kV de Fausita en el término municipal de Cartagena (Murcia), y se declara en concreto su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en la Moraleja, Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública de las instalaciones arriba citadas.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no presentándose alegación ni oposición alguna por parte de particulares.

Resultando que por el Área de Industria y Energía de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 131 del Citado Real Decreto, se enviaron separatas del proyecto afín de emisión de informe y establecimiento de condicionados técnicos si procede, al Ayuntamiento de Cartagena, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia, a «Iberdrola, Sociedad Anónima», a «Infraestructuras de Alta Tensión, Sociedad Anónima» (INALTA), reiterándose en los casos necesarios, no contestando ni Iberdrola ni INALTA, por lo que de conformidad con los citados artículos 127 y 131 ha de entenderse su conformidad.

Resultando que por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas se informa que la localización de la subestación de Fausita a 400 kV se considera ajustada a las directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, no pudiendo juzgar sobre la adecuación del trazado de la línea eléctrica al no adjuntarse en el documento presentado.

Resultando que por el Ayuntamiento de Cartagena en escritos de fecha 23 de mayo de 2005 se manifiesta que examinada la documentación remitida se observa que los planos aportados no son los correspondientes al Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena, de modo que para poder efectuar en su caso alegaciones, se precisan planos del trazado de las líneas sobre el Plan General de Ordenación Urbana, con indicación de los propietarios que se verían afectados, en la franja que se determina en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Resultando que el anuncio de información pública de la solicitud de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» fue expuesto en tablón de anuncios del ayuntamiento de Cartagena, durante el plazo reglamentario no recibiendo alegación alguna.

Resultando que los escritos de alegaciones de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas del Ayuntamiento de Cartagena fueron remitidos a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» para su conocimiento y contestación a los mismos.

Resultando que por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» se contestan las alegaciones de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas de la Región de Murcia manifestando que:

Se toma razón de que la ubicación de la subestación de Fausita a 400 kV se ajusta a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.

Como se describe en el proyecto de ejecución de las instalaciones, la línea de entrada y salida en la subestación de Fausita a 400 kV desde la línea Escombreras-La Asomada, con una longitud de 230 metros, y el cable subterráneo de interconexión entre Fausita a 400 kV y Fausita a 220 kV con una longitud de 200 metros, se ubican junto con las citada subestación a 400 kV dentro del recinto de la propia central térmica de Iberdrola.

Por consiguiente esta sociedad estima que las tres instalaciones proyectadas al encontrarse dentro del recinto de la central térmica, se encuentran también dentro del Área prevista como complejo de Actividades Económicas, Dotacionales e Industriales de Escombreras y por tanto se ajustan a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.

Resultando que las Alegaciones del Ayuntamiento de Cartagena son Contestadas por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» manifestando que:

De acuerdo con lo solicitado, se adjunta plano correspondiente al Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena a escala 1: 10.000 en el que se ubicarán las tres instalaciones proyectadas.

Como se describen en el proyecto de ejecución, las tres instalaciones se ubicarán dentro del recinto de la central térmica propiedad de Iberdrola.

Asimismo, como se pone de manifiesto en el citado proyecto, también se ha alcanzado un acuerdo con «Iberdrola, Sociedad Anónima», para la adquisición de los terrenos donde se ubicarán las tres instalaciones.

En cuanto a representar sobre el plano del Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena la franja de servidumbre de paso aéreo y subterráneo de energía eléctrica, resulta imposible al ser un plano a escala 1:10000. No obstante, les comunican que en cuanto a la servidumbre aérea de energía, comprende 230 metros longitudinales por 20 de ancho, y respecto a la servidumbre subterránea, comprende 220 metros longitudinales por 1 metro de ancho, con una limitación de 2,5 metros a cada lado de la franja de servidumbre, en la que se prohíbe instalar otros circuitos eléctricos o fuentes de calor puesto que disminuiría la capacidad de transporte del cable de interconexión.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía ante la Delegación del Gobierno en Murcia.

Visto el Informe de la Comisión Nacional de la Energía, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 19 de enero de 2006.

Visto el informe sobre fiabilidad y seguridad del esquema previsto para la subestación, emitido por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Red eléctrica de España, Sociedad Anónima» las siguientes instalaciones:

1. Subestación a 400 kV de Fausita.
2. Línea eléctrica aérea a 400 kV de entrada y salida en la subestación desde la línea Escombreras-Asomada.
3. Línea subterránea a 220 kV de interconexión entre la subestación de Fausita a 400 kV, y la subestación de Fausita a 220 kV.

Características principales de las instalaciones:

1. Subestación a 400 kV: Tipo blindado en configuración anillo red mediante módulos blindados compactos, aislados en SF6, montados en batería, para dos anillos y siete posiciones de interruptor, con posibilidad de ampliación con otros dos anillos. Las posiciones de línea y grupo que se instalarán en esta primera fase son:

Posición 11: Línea La Asomada (L-11).

Posición 12: Grupo 2 (G-2).

Posición 13: Autotransformador 1, 400/220 Kv, 600 MVA (AT-1).

Posición 21: Grupo 1 (G-1).

Posición 22: Línea Escombreras (L-22).

Posición 23: Grupo T.V. (G-TV).

La transformación 400/220 kV se realizará mediante la instalación de tres unidades monofásicas de 200 MVA.

Aparamenta: La aparamenta, tanto de cada módulo en SF6 como convencional será la que se describe en el proyecto.

Red de tierras inferiores: Mediante malla del conductor de cobre, cubriendo toda la superficie del parque, y de forma que se cumpla con la instrucción MIE RAT-13.

Esta red se interconectará con la Red de la central de ciclo combinado.

Para el cierre de las corrientes inducidas en los módulos blindados, las bases de las bornas de SF-6 se unirán a tierra directamente.

Red de tierras superiores: Formada por hilos de Alu-moweld y puntas Franklin.

Estructuras metálicas: Las estructuras de pórticos y soportes de la aparamenta convencional se construirá con perfiles de acero. Las estructuras de los módulos GIS serán de perfiles de acero laminado. Ambas estructuras tendrán acabado galvanizado en caliente. Para el anclaje de las estructuras se dispondrán cimentaciones de hormigón.

Servicios auxiliares de corriente alterna: Se prevén las siguientes fuentes de alimentación en corriente alterna a la nueva subestación y prioridad de mayor a menor:

Alimentación en baja tensión desde el terciario del AT-1, como alimentación principal.

Línea a 20 kV de Iberdrola y centro de transformación, como segunda alimentación.

Grupo electrógeno de emergencia.

Instalación de un cuadro general de corriente alterna en la sala de servicios auxiliares del edificio de control.

Servicios auxiliares de corriente continua: En el edificio de control se instalará un cuadro de servicios auxiliares de 125 V en corriente continua alimentando desde los sistemas rectificador es y en el edificio de mando dos equipos de fuentes conmutadas de AF-batería para 48 V, y un cuadro general desde el que partirán todas las alimentaciones a los equipos de comunicaciones y control.

Obra civil y edificios: Movimientos de tierras, drenajes y saneamientos, cimentaciones y diales de cables; construcción de un edificio de mando y control de 218 metros cuadrados, y otro para la demarcación de 250 metros cuadrados. El edificio de mando y control dispondrá de sala de control, sala de protecciones, sala de comunicaciones y servicios auxiliares. Albergará los equipos de protecciones, comunicaciones, unidad central y monitores del sistema de control digital, equipos cargador-batería, cuadros de servicios de corriente continua y corriente alterna y centralitas de alarmas de los sistemas de seguridad y antiintrusismo.

El edificio de demarcación dispondrá de despachos, depósitos de herramientas, material de seguridad, aseos, vestuarios y almacén / taller con polipasto.

Instalación de sistemas de control, protecciones, medida, comunicaciones por onda portadora y fibra óptica. Instalaciones de alumbrado del parque y sistemas de seguridad contra incendios y antiintrusismo.

2. Línea a 400 kV de entrada y salida en la subestación:

Origen: Pórtico de la subestación a 400 kV. Final: Nuevo apoyo a instalar entre los apoyos número 3 y 4 de la línea Escombreras-Asomada.

Apoyos: Metálicos para doble circuito, constituidos por perfiles de angulares en estructura de celosía.

Conductores: de aluminio-acero tipo cardinal de 547,30 milímetros cuadrados de sección, duplex.

Cables de tierra: Dos, compuestos tierra-óptico de 17,5 milímetros de diámetro.

Aislamiento: Aisladores de caucho-silicona.

Cimentaciones: Zapatas independientes, de hormigón en masa.

Puestas a tierra: Los apoyos irán puestos a tierra mediante anillos cerrados de acero descarburado.

Longitud: 230 metros.

3. Línea subterránea a 220 kV de interconexión entre los parques de las subestaciones Fausita a 400 kV y Fausita a 220 kV:

Origen: Subestación de Fausita a 400 kV.

Final: Subestación de Fausita a 220 kV.

El trazador de la línea discurrirá en zanja, con una profundidad mínima de 1,5 metros.

Cada fase se colocará en el interior de un tubo de etileno-propileno de 250 milímetros.

Conductores: Uno por fase, de cobre de 2500 milímetros cuadrados de sección con aislamiento de polietileno reticulado XLPE, con capa semiconductor interna y externa, a pantalladas mediante alambres de cobre y con protección longitudinal al agua.

Longitud: 220 metros.

La finalidad de las instalaciones que se autorizan es la de permitir la incorporación a la Red de Transporte de la energía generada en la central térmica de ciclo combinado que está construyendo «Iberdrola, Sociedad Anónima», implicando, a su vez, un importante refuerzo en el Mallado de la Red de 400 kV y 220 kV en la Región de Murcia, lo que redundará en una considerable mejora en los niveles de garantía, seguridad y fiabilidad del sistema eléctrico tanto a escala regional como nacional.

Quedan excluidos de los efectos económicos del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, tres posiciones de interruptor correspondientes a los grupos de generación G1, G2 Y GTV, excepto de los costes de operación y mantenimiento que serán asumidos por el Sistema.

Segundo.—Declarar, en concreto, de utilidad pública las instalaciones que se autorizan a los efectos previstos en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 31 de enero de 2006.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

6.406/06. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la ampliación de la subestación de Penagos mediante la instalación de un nuevo parque de 400 kV, en el término municipal de Penagos (Cantabria).

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Cantabria, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en la Moraleja-Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública, de la ampliación de la instalación que se cita.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, habiéndose presentado alegaciones por don Emilio Martínez Tielve, presidente de la Asociación Cantará de Afectados por la Alta Tensión, al que acompañan 3321 alegaciones de idéntico contenido; por don Gonzalo Canales Celada, en representación de la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA); por don Roberto Iglesias en representación de Izquierda Unida; por don José Luis Ortiz del Carmen en representación de Ecologistas en Acción-Cantabria; por don Alejandro Mazorra Rueda, en representación de la Unión de Ganaderos y Agricultores Montañeses UGAM-COAG; por Comisiones obreras de Cantabria; por don José Manuel García Agudo, presidente de la asociación vecinal del Valle de Penagos AVVP; por doña Aurelia Gutiérrez Samperio; por don José María Sánchez Gómez; por el Grupo Popular del Ayuntamiento de Penagos y por el Ayuntamiento de Penagos.

Resultando que enviado un ejemplar del proyecto y del estudio de impacto ambiental a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Gobierno de Cantabria a los efectos previstos en los artículos 127 y

131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en el artículo 15 del Real Decreto 1131/1998, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, no se presenta oposición al proyecto, indicando que analizada la documentación referente al estudio de impacto ambiental se constata que han sido recogidas las indicaciones realizadas en la estimación de impacto ambiental de 7 de septiembre de 2001.

Resultando que enviado a la Confederación Hidrográfica del Norte un ejemplar del proyecto y un ejemplar del documento de síntesis del estudio de impacto ambiental a los mismos efectos anteriormente indicados, por la misma no se muestra oposición alguna, haciendo, no obstante, unas observaciones que son contestadas por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Resultando que igualmente, y a los efectos previstos en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000, y en el artículo 15 del Real Decreto 1131/1998, se envió un ejemplar del proyecto junto con el documento de síntesis del estudio de impacto ambiental al Ayuntamiento de Penagos, quien manifiesta:

Que «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», carece de autorización del Órgano competente para actuar en suelo rústico de especial protección al haber quedado sin efecto de la Comisión Regional de Urbanismo de fecha 7 de marzo de 2002, al haber sido anulado el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se declaraba la utilidad pública del ampliación de la subestación.

Que la instalación proyectada se pretende implantar, en su mayor parte, sobre suelos que tienen la clasificación de suelo rústico de especial protección.

Que debe someterse a los instrumentos de Ordenación Territorial previstos en la ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Que el emplazamiento del nuevo parque sólo es posible a una distancia de 2000 metros a contar desde el núcleo de población agrupada más próximo.

Que es imposible otorgar licencias municipales por pretender una ocupación ilegal del dominio público.

Que deben evaluarse ambientalmente de forma conjunta todas las infraestructuras eléctricas que conforman el denominado Eje Norte.

Que las valoraciones que se han hecho por el Ayuntamiento en la fase de consultas previas, así como los indicadores de los distintos emplazamientos propuestos se deben cuantificar de forma concreta.

Que no es posible legalmente presentar Proyecto de Ejecución alguno en esta fase del procedimiento, y no consta remitido al Ayuntamiento el Anteproyecto al que se refiere el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Resultando que por parte de don Emilio Martínez Tielve, Presidente de la Asociación Cantará de Afectados por la Alta Tensión se manifiesta:

Solicitan la entrega de una copia de la Memoria-Resumen para poder realizar las alegaciones oportunas.

Solicitan que en la Memoria-Resumen se incluyan varias ubicaciones realmente alternativas de la ampliación de la subestación afín de poder valorar y comparar los impactos de todas ellas.

Que se suministre información actualizada y fiable de las actuaciones que en materia de alta tensión tiene «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», previstas para Cantabria, a los fines de posibilitar la realización de una eficaz evaluación de los impactos que todas dichas actuaciones pudieran ocasionar y minimizar los mismos.

Apertura de un debate público acerca de los estudios existentes en materia de la relación entre la salud y ondas electromagnéticas y la realidad y fiabilidad de los mismos.

En relación al Estudio de Impacto Ambiental reproduce íntegramente las alegaciones presentadas por Comisiones Obreras de Cantabria.

Que parte de la infraestructura de la ampliación de la subestación se utiliza con fines de telecomunicaciones, ajenas a las necesidades de la empresa eléctrica.

Solicitan la restauración de la realidad física alterada, con la demolición de los apoyos y tendidos ejecutados en todo el trazado.

Resultando que por parte de don Emilio Martínez Tielve, Presidente de la Asociación Cantará de Afectados

por la Alta Tensión, al que acompañan 3321 alegaciones de idéntico contenido; de Don Gonzalo Canales Celada, en representación de la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA); de don Roberto Iglesias, en representación de Izquierda Unida; de don José Luis Ortiz del Carmen, representación de Ecologistas en Acción-Cantabria; de don Alejandro Mazorra Rueda, en representación de la Unión de Ganaderos y Agricultores Montañeses UGAM-COAG; y del Grupo Popular del Ayuntamiento de Penagos, se manifiesta:

Que se ha vulnerado el artículo 45 de la constitución española.

Que la ampliación de la subestación produce un evidente e injustificado deterioro para el medio ambiente.

Que supone un grave peligro para la salud de todos los vecinos.

Que la implantación de las infraestructuras deberá llevarse a efecto tras un amplio proceso de real información pública.

Que han de establecerse alternativas posibles y arbitrar las indemnizaciones necesarias para evitar los perniciosos efectos y eliminar los perjuicios económicos.

Resultando que por parte de Comisiones Obreras de Cantabria se manifiesta que:

Se introduce la referencia a la conexión Aguayo-Garona como una infraestructura permanente, cuando es sabido que Garona es una central nuclear de primera generación.

En la descripción del sustrato geológico no sea referencia alguna al tipo de materiales predominantes.

La ampliación de la subestación se sitúa en el área del prearque natural de Peña Cabarga, muy próximo a su extremo suroccidental y entre este espacio protegido y el paraje conocido como La Llama.

No se ha tenido en cuenta el centro escolar de educación infantil existente en el pueblo de El Arenal de Penagos que se encuentra a menos de 800 metros de los tendidos ya existentes de 220 kV.

La parcela donde se pretende construir la subestación de Penagos está atravesada por la tubería de agua de el denominado Plan Esles.

Impactos sobre la hidrografía, atmósfera, fauna, medio socioeconómico y paisaje, y sobre la salud.

Resultando que por parte de Don José Manuel García Agudo, Presidente de la Asociación Vecinal del Valle de Penagos (AVVP) se manifiesta, además de lo manifestado por Comisiones Obreras de Cantabria, que:

Parte de la infraestructuras de la ampliación de la subestación se utiliza con fines de telecomunicaciones, ajenas a las necesidades de la empresa eléctrica.

Solicita la restauración de la realidad física alterada, con la demolición de los apoyos y tendidos ejecutados en todo el trazado.

Resultando que por parte de Doña Aurelia Gutiérrez Samperio se manifiesta:

Que vive en las proximidades del cruce de tendidos eléctricos lo que conlleva el sometimiento a los campos electromagnéticos producidos por los mismos.

Que distintos estudios nacionales e internacionales advierten de los serios riesgos que suponen para la salud la exposición prolongada a los campos electromagnéticos.

Que no se ha informado a todas las partes afectadas por el proyecto.

Resultando que por parte de Don José María Sánchez Gómez se manifiesta:

Que la ampliación supondrá la ejecución de nuevos tendidos eléctricos y el cambio a mayor tensión de algunos de los ya existentes, no reflejándose dicho extremo en el Estudio de Impacto Ambiental.

Que el estudio de Impacto Ambiental califica el impacto en las zonas sensibles y con definiciones ambiguas y sin determinar.

Que se deben crear corredores eléctricos alejados de los núcleos habitados.

Que se deberán implantar todos los tendidos que sean necesarios para consumo propio, debiéndose ejecutar los corredores de transporte de altos puntajes por zonas del interior donde la población está más concentrada en núcleos.